



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES DE PROTECCIÓN VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 15, el artículo 231 y el artículo 237; y se adicionan los artículos 237 Bis y 237 Ter de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de protección y seguridad vial en entornos escolares**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La movilidad constituye un derecho humano reconocido tanto en el marco constitucional federal como en el ámbito local. La Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las personas tienen derecho a desplazarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e igualdad. Este reconocimiento implica que el Estado no sólo debe garantizar la posibilidad material de trasladarse dentro del territorio, sino también generar condiciones que protejan la vida y la integridad de las personas usuarias del sistema de movilidad.



III LEGISLATURA

En este sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece el principio de **seguridad vial**, conforme al cual las políticas públicas deben priorizar la protección de la vida y la integridad física de las personas usuarias de la vía, especialmente de aquellas consideradas vulnerables. Entre estos grupos destacan particularmente las y los peatones, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. Bajo el enfoque de “Sistema Seguro”, la gestión del espacio vial debe orientarse a prevenir riesgos previsibles y reducir la probabilidad de lesiones graves o muertes derivadas de siniestros viales.

Dentro de este marco, los **entornos escolares** constituyen espacios urbanos de especial atención, ya que concentran diariamente un alto flujo peatonal infantil y juvenil. La movilidad cotidiana hacia y desde los centros educativos implica desplazamientos a pie, en bicicleta o mediante transporte escolar, lo que incrementa la exposición de niñas, niños y adolescentes a riesgos viales, particularmente durante los horarios de ingreso y salida de clases. Por esta razón, la protección de estos entornos requiere la implementación de medidas específicas de seguridad vial, infraestructura adecuada y estrategias de gestión del tránsito que reduzcan los riesgos asociados a la circulación vehicular.

Asimismo, la seguridad de niñas, niños y adolescentes en el espacio público constituye una obligación del Estado derivada del principio del **interés superior de la niñez**, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dicho principio obliga a todas las autoridades a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a garantizar la protección integral de este sector de la población, particularmente frente a riesgos que puedan afectar su vida, integridad o desarrollo.

En este contexto, los **siniestros viales representan uno de los principales problemas de seguridad pública y salud pública en México**. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2024 se registraron **374,949 accidentes de tránsito terrestre** en el país, lo que refleja la magnitud del fenómeno de la siniestralidad vial y sus impactos en la seguridad de las personas usuarias de la vía. Esta cifra evidencia que los accidentes de tránsito constituyen un problema estructural que exige respuestas integrales desde el diseño urbano, la regulación normativa y la gestión del tránsito.



III LEGISLATURA

Diversos análisis de seguridad vial han señalado que en México ocurren en promedio **decenas de siniestros viales diariamente**, muchos de ellos en zonas urbanas con alta interacción entre peatones y vehículos motorizados. Las áreas cercanas a centros educativos son particularmente sensibles, ya que durante los horarios escolares se concentra un flujo elevado de estudiantes, madres y padres de familia, personal docente y transporte escolar, lo que incrementa la complejidad de la dinámica vial y eleva la probabilidad de incidentes.

De igual forma, distintos estudios sobre seguridad vial han identificado que **los accidentes de tránsito constituyen una de las principales causas de muerte entre niñas, niños y adolescentes**, lo que evidencia la urgencia de implementar medidas preventivas focalizadas que reduzcan la exposición de este grupo poblacional a riesgos en el espacio público. En este sentido, garantizar la seguridad vial en entornos escolares no sólo responde a una necesidad de gestión urbana, sino a una obligación del Estado de proteger a uno de los sectores más vulnerables de la población.

Las zonas escolares presentan con frecuencia **condiciones estructurales que incrementan el riesgo de siniestros viales**, entre las que destacan: la alta circulación vehicular en horarios específicos, el estacionamiento irregular en inmediaciones de los planteles educativos, la falta de señalización adecuada, el exceso de velocidad de los vehículos, así como la ausencia o insuficiencia de infraestructura peatonal segura, como cruces protegidos, banquetas amplias o dispositivos de control de tránsito. La concurrencia de estos factores genera escenarios de riesgo que pueden derivar en atropellamientos, colisiones y otros eventos de tránsito que afectan directamente a estudiantes y a la comunidad escolar.

La evidencia internacional demuestra que la implementación de **estrategias de seguridad vial en entornos escolares puede reducir significativamente la incidencia de accidentes**. Programas de intervención urbana que incluyen medidas como reducción de velocidad, señalización especializada, ampliación de espacios peatonales, instalación de cruces seguros, presencia de personal de apoyo vial y participación comunitaria han logrado disminuir hasta en **50 por ciento** los siniestros que involucran peatones o ciclistas en zonas cercanas a centros educativos. Estas experiencias demuestran que la gestión adecuada del entorno urbano puede generar impactos positivos directos en la seguridad de la comunidad escolar.



III LEGISLATURA

En la Ciudad de México también se han desarrollado diversas experiencias locales orientadas a mejorar la seguridad vial en zonas escolares. Distintas alcaldías han impulsado estrategias de organización comunitaria, señalización vial y acompañamiento en los accesos a planteles educativos, con la participación coordinada de autoridades locales, madres y padres de familia, docentes y comités escolares. Estas acciones han permitido fortalecer la vigilancia comunitaria del entorno escolar y generar conciencia sobre la importancia de la seguridad vial en estos espacios.

Un ejemplo relevante se ha observado en la Iztapalapa, donde se han implementado iniciativas comunitarias orientadas a mejorar la organización del tránsito en las inmediaciones de los planteles educativos y promover entornos escolares más seguros. Estas acciones fueron impulsadas durante la gestión de Clara Brugada al frente de la alcaldía, y han demostrado que la colaboración entre autoridades y comunidad puede contribuir de manera significativa a la reducción de riesgos viales en las zonas escolares.

No obstante, a pesar de estos esfuerzos, muchas de estas iniciativas se han desarrollado principalmente mediante **programas administrativos o políticas públicas locales**, sin contar aún con un marco normativo específico que establezca de manera clara la obligación de implementar estrategias integrales de seguridad vial en entornos escolares dentro de la legislación de movilidad de la Ciudad de México.

Por ello, resulta necesario **fortalecer el marco jurídico local**, incorporando disposiciones expresas en la legislación de movilidad que establezcan la implementación de estrategias de seguridad vial en las inmediaciones de los centros educativos. La incorporación de este enfoque en la ley permitirá dotar de mayor certeza jurídica a las políticas públicas orientadas a proteger a niñas, niños y adolescentes en su movilidad cotidiana, así como promover la coordinación institucional entre autoridades de movilidad, educación, seguridad ciudadana y alcaldías para garantizar entornos escolares seguros.

En consecuencia, la presente reforma busca consolidar un **marco normativo que reconozca a los entornos escolares como zonas prioritarias de seguridad vial**, fortaleciendo las acciones preventivas que permitan reducir riesgos, proteger la vida y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad segura de la comunidad escolar en la Ciudad de México.



II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El análisis de la seguridad vial en entornos escolares debe incorporar una **perspectiva de género**, en virtud de que la movilidad urbana no se experimenta de la misma manera por todas las personas. Diversos estudios han demostrado que mujeres, niñas y adolescentes enfrentan condiciones diferenciadas de movilidad, caracterizadas por mayores niveles de vulnerabilidad en el espacio público, trayectos más complejos y una mayor exposición a situaciones de riesgo. Por ello, las políticas públicas orientadas a garantizar entornos escolares seguros deben considerar estas diferencias estructurales para asegurar que las medidas adoptadas respondan a las necesidades reales de quienes utilizan cotidianamente estos espacios.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres reportan de manera consistente **mayores niveles de percepción de inseguridad en el espacio público y en los trayectos de movilidad cotidiana**, particularmente en calles, transporte público y zonas de tránsito peatonal. Esta situación se acentúa en los recorridos vinculados con actividades de cuidado, como el acompañamiento de niñas y niños a centros escolares, una actividad que en México recae mayoritariamente en madres, abuelas u otras mujeres del entorno familiar. En consecuencia, las condiciones de seguridad vial en los alrededores de las escuelas impactan de manera directa y diferenciada en la movilidad de las mujeres.

Asimismo, la movilidad escolar forma parte de los denominados **"viajes de cuidado"**, concepto ampliamente reconocido en estudios de movilidad urbana con perspectiva de género. Estos desplazamientos suelen implicar trayectos cortos, múltiples paradas y recorridos a pie que conectan el hogar con centros educativos, comercios y otros servicios. Debido a estas características, las mujeres suelen interactuar con mayor frecuencia con el espacio público inmediato a las escuelas, lo que incrementa su exposición tanto a riesgos viales como a situaciones de inseguridad en la vía pública.

En el caso de niñas y adolescentes, la problemática adquiere una dimensión adicional. La evidencia internacional señala que la percepción de inseguridad en el espacio público puede limitar la autonomía de niñas y jóvenes para desplazarse de manera independiente hacia sus centros educativos, restringiendo su acceso pleno al derecho a la ciudad. En este contexto, la ausencia de infraestructura segura —como cruces peatonales protegidos,



señalización visible, reducción de velocidad vehicular o presencia de dispositivos de control del tránsito— incrementa no sólo el riesgo de siniestros viales, sino también la sensación de vulnerabilidad durante los trayectos escolares.

Desde esta perspectiva, fortalecer la seguridad vial en entornos escolares no sólo contribuye a prevenir accidentes de tránsito, sino que también **favorece condiciones de movilidad más seguras e igualitarias para mujeres, niñas y adolescentes**, quienes constituyen una parte significativa de las personas usuarias de estos espacios. La implementación de medidas de pacificación del tránsito, zonas de velocidad reducida, infraestructura peatonal segura, señalización especializada y programas de acompañamiento comunitario puede reducir significativamente los riesgos asociados a los trayectos escolares y mejorar la percepción de seguridad en el entorno urbano.

En consecuencia, incorporar la perspectiva de género en el diseño de estrategias de seguridad vial en entornos escolares permite reconocer que la movilidad cotidiana está profundamente vinculada con las dinámicas de cuidado y con las desigualdades estructurales en el uso del espacio público. Por ello, el fortalecimiento del marco normativo en materia de movilidad debe considerar estas condiciones diferenciadas y promover medidas que garanticen que niñas, niños, adolescentes y las personas responsables de su acompañamiento puedan desplazarse hacia y desde los centros educativos en condiciones de seguridad, accesibilidad e igualdad.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La adopción de medidas de protección vial en entornos escolares responde a una necesidad pública fundamentada en evidencia normativa, social y de salud pública, orientada a garantizar la seguridad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes durante sus desplazamientos cotidianos hacia los centros educativos.

Los siniestros viales constituyen una de las principales causas de muerte y lesiones en población infantil y juvenil a nivel mundial. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los accidentes de tránsito representan una de las principales causas de mortalidad entre personas de 5 a 29 años. Esta situación evidencia la necesidad de implementar políticas preventivas que



reduzcan los riesgos asociados al tránsito vehicular, particularmente en zonas donde se concentran poblaciones vulnerables como los entornos escolares.

En este sentido, la seguridad vial en las inmediaciones de las escuelas debe ser considerada una prioridad de política pública, ya que las niñas, niños y adolescentes presentan mayor vulnerabilidad frente a los riesgos de la vía debido a factores como su desarrollo cognitivo, su menor percepción del peligro y su limitada capacidad para reaccionar ante situaciones de riesgo.

El derecho a la educación no se limita al acceso a las instituciones educativas, sino que también implica que el trayecto hacia ellas se realice en condiciones seguras. Garantizar entornos escolares seguros contribuye a que las familias tengan mayor confianza en los desplazamientos cotidianos de las y los estudiantes, favoreciendo la asistencia escolar y reduciendo barreras relacionadas con la inseguridad vial.

Asimismo, organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia han señalado que la creación de entornos urbanos seguros alrededor de las escuelas es una condición necesaria para garantizar el desarrollo integral de la niñez y promover ciudades más inclusivas.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de México establece el principio de jerarquía de movilidad, el cual prioriza en primer lugar a las personas peatones, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad. En este grupo se encuentran niñas, niños y adolescentes que diariamente utilizan el espacio público para desplazarse hacia sus centros educativos.

Por ello, el diseño y la gestión del espacio vial deben incorporar medidas que reduzcan la velocidad vehicular, mejoren la visibilidad de peatones, garanticen cruces seguros y ordenen el tránsito en zonas escolares, a fin de disminuir la probabilidad de siniestros viales.

La implementación de medidas de protección vial en entornos escolares también fomenta la movilidad activa, como caminar o utilizar la bicicleta para asistir a la escuela. Estas formas de movilidad contribuyen al bienestar físico y mental de la niñez, reducen la congestión vehicular y favorecen la sostenibilidad urbana.

Experiencias internacionales impulsadas por organismos como la Organización Panamericana de la Salud han demostrado que intervenciones como zonas



escolares con velocidad reducida, señalización especializada, ampliación de banquetas, cruces peatonales seguros y programas de gestión del tránsito disminuyen significativamente los riesgos viales y fortalecen la seguridad en el entorno comunitario.

Finalmente, las medidas de protección vial en entornos escolares contribuyen a construir espacios públicos más seguros, accesibles e incluyentes. La planificación urbana orientada a la protección de la infancia no solo beneficia a las y los estudiantes, sino también a toda la comunidad, incluyendo personas adultas mayores, personas con discapacidad y peatones en general.

En consecuencia, fortalecer la seguridad vial en zonas escolares representa una acción estratégica para proteger la vida, garantizar derechos fundamentales y avanzar hacia un modelo de movilidad más seguro y humano.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional, legal y convencional que reconoce el derecho de todas las personas a una movilidad segura, así como la obligación del Estado de garantizar condiciones que protejan la vida, la integridad personal y el interés superior de la niñez.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su **artículo 4°** el principio del **interés superior de la niñez**, estableciendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con dicho principio, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este mandato implica adoptar medidas que salvaguarden su seguridad e integridad en todos los espacios donde desarrollan su vida cotidiana, incluidos los trayectos hacia los centros educativos.

Asimismo, el **artículo 11 constitucional** reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e igualdad, lo que obliga a las autoridades a implementar políticas públicas que reduzcan los riesgos en la vía pública y prioricen la protección de las personas usuarias más vulnerables.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su **artículo 13, apartado E**, el derecho a la movilidad, señalando que toda



persona tiene derecho a desplazarse en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión. Este precepto también dispone que las autoridades deben diseñar políticas públicas que prioricen a las personas peatones y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, **el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal** faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de movilidad y seguridad vial, lo que dio origen a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, ordenamiento que establece las bases y principios para el diseño de políticas públicas orientadas a la prevención de siniestros de tránsito, así como a la protección de las personas usuarias más vulnerables de la vía.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de México establece los principios y bases para garantizar la seguridad vial en todo el territorio nacional. Entre sus disposiciones destaca el principio de **jerarquía de movilidad**, que coloca en el primer nivel de prioridad a las personas peatones, particularmente a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, incorpora el enfoque de **Sistema Seguro**, orientado a prevenir siniestros viales y reducir sus consecuencias mediante infraestructura adecuada, regulación del tránsito y diseño seguro de las vialidades.

De igual forma, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece la obligación de las autoridades de implementar acciones para proteger a los usuarios vulnerables de la vía y promover condiciones de seguridad vial en el espacio público. Dentro de estas acciones se contempla la implementación de infraestructura, señalización y medidas de gestión del tránsito que contribuyan a reducir los riesgos de accidentes.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos que refuerzan la obligación de garantizar entornos seguros para la niñez. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, establece en su **artículo 3** que en todas las medidas concernientes a niñas y niños debe prevalecer el interés superior de la niñez, mientras que el **artículo 6** reconoce su derecho inherente a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

Asimismo, el **artículo 24** de dicha convención reconoce el derecho de la niñez al disfrute del más alto nivel posible de salud, lo que incluye la adopción de



medidas preventivas que reduzcan riesgos para su integridad física, entre los cuales se encuentran los derivados de la inseguridad vial.

Asimismo, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece en el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 3.6** la meta de reducir significativamente las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros viales, mientras que el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 11** promueve el desarrollo de ciudades seguras, inclusivas y sostenibles, incluyendo la mejora de la seguridad vial y la protección de los usuarios vulnerables del sistema de movilidad.

En este contexto, la adopción de medidas de protección vial en entornos escolares resulta plenamente compatible con el marco constitucional y convencional vigente, al constituir una acción orientada a garantizar el derecho a la movilidad segura, proteger la vida e integridad de niñas, niños y adolescentes, y cumplir con las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

V. DENOMINACIÓN O DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 231 Y EL ARTÍCULO 237; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 237 BIS Y 237 TER DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:</p> <p>XI. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen amovilidad integral;</p>	<p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:</p> <p>XI. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral;</p>
<p>Artículo 231.- La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Educación, la incorporación aros planes de estudio de cursos, talleres o materias que contengan temas de seguridad vial, educación vial y movilidad urbana, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.</p>	<p>Artículo 231.- La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Educación la incorporación en los planes de estudio, cursos, talleres, materias o contenidos relacionados con seguridad vial, educación vial y movilidad urbana sostenible en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.</p> <p>Asimismo, la Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las autoridades educativas, impulsará programas permanentes de cultura y protección vial en entornos escolares, así como acciones de capacitación dirigidas a la comunidad escolar para prevenir</p>



III LEGISLATURA

<p>Asimismo, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, la apertura de parques de educación y seguridad vial en todas las alcaldías de la Ciudad.</p>	<p>hechos de tránsito y fortalecer la movilidad segura.</p> <p>De igual forma, promoverá ante las autoridades competentes la apertura de parques de educación y seguridad vial en las distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad.</p>
<p>Artículo 237.- La Secretaría en coordinación con Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, establecerá programas de ordenamiento vial en entornos escolares con el fin de evitar congestionamientos y hechos de tránsito. Estos programas deberán involucrar de forma activa a la comunidad escolar a través de la participación de promotores voluntarios y de incentivar el uso del transporte escolar.</p>	<p>Artículo 237.-La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría del Medio Ambiente, las Alcaldías y las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establecerá programas de ordenamiento y protección vial en entornos escolares con el fin de prevenir hechos de tránsito, reducir riesgos para peatones y garantizar la seguridad de niñas, niños, adolescentes, personal educativo y comunidad escolar.</p> <p>Estos programas deberán involucrar de forma activa a la comunidad escolar a través de la participación de promotores voluntarios y de incentivar el uso del transporte escolar.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 237 Bis.-La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de</p>



	<p>la Ciudad de México y las autoridades educativas, implementará acciones de protección vial en entornos escolares, con el objeto de garantizar la seguridad de niñas, niños, adolescentes, personal docente, madres y padres de familia y demás integrantes de la comunidad escolar.</p> <p>Estas acciones se aplicarán de manera prioritaria durante los horarios de ingreso y salida de los centros educativos, con el fin de prevenir hechos de tránsito y reducir riesgos para las personas usuarias vulnerables de la vía.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá establecer zonas de protección vial en entornos escolares, en las que se implementarán, entre otras, las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Señalización horizontal y vertical que identifique la presencia de zona escolar.II. Reducción de la velocidad vehicular y aplicación de medidas de pacificación del tránsito en vialidades aledañas a los centros educativos.III. Instalación de dispositivos de control de tránsito y señalización preventiva para advertir la presencia de estudiantes y peatones.
--	---



	<p>IV. Implementación y mejora de infraestructura peatonal segura para cruces escolares.</p> <p>V. Organización y ordenamiento de las áreas destinadas al ascenso y descenso de estudiantes.</p> <p>VI. Implementación de operativos de control y vigilancia vehicular durante los horarios de ingreso y salida escolar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>VII. Aplicación de medidas temporales de ordenamiento del tránsito o restricción vehicular en vialidades colindantes con centros educativos cuando resulte necesario para proteger la seguridad de la comunidad escolar.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 237 Ter.- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y las autoridades educativas, promoverá la participación de la comunidad escolar en las acciones de protección vial en entornos escolares, particularmente durante los horarios de ingreso y salida de los centros educativos.</p>



	<p>Para tal efecto, podrán establecerse mecanismos de colaboración comunitaria que incluyan la integración de grupos o comités de apoyo conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Madres y padres de familia.II. Personal docente y directivo.III. Autoridades escolares.IV. Representantes de las Alcaldías.V. Personal de la Secretaría competente en materia de movilidad.VI. Representantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. <p>Estos mecanismos de participación comunitaria podrán colaborar en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) acciones de prevención de riesgos viales en los entornos escolares;b) organización del tránsito peatonal y vehicular durante los horarios de ingreso y salida escolar;c) promoción de la cultura y educación vial entre estudiantes y familias;d) apoyo en situaciones de emergencia o contingencia en las inmediaciones de los centros educativos.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 15, el artículo 231 y el artículo 237; y se adicionan los artículos 237 Bis y 237 Ter de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:



DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 15, el artículo 231 y el artículo 237; y se adicionan los artículos 237 Bis y 237 Ter de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para quedar en los siguientes términos:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

XI. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral;

Artículo 231.- La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Educación la incorporación en los planes de estudio, cursos, talleres, materias o contenidos relacionados con seguridad vial, educación vial y movilidad urbana sostenible en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las autoridades educativas, impulsará programas permanentes de cultura y protección vial en entornos escolares, así como acciones de capacitación dirigidas a la comunidad escolar para prevenir hechos de tránsito y fortalecer la movilidad segura.

De igual forma, promoverá ante las autoridades competentes la apertura de parques de educación y seguridad vial en las distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad.

Artículo 237.-La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría del Medio Ambiente, las Alcaldías y las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establecerá programas de ordenamiento y protección vial en entornos escolares con el fin de prevenir hechos de tránsito, reducir riesgos para peatones y garantizar la seguridad de niñas, niños, adolescentes, personal educativo y comunidad escolar.



Estos programas deberán involucrar de forma activa a la comunidad escolar a través de la participación de promotores voluntarios y de incentivar el uso del transporte escolar.

Artículo 237 Bis.-La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y las autoridades educativas, implementará acciones de protección vial en entornos escolares, con el objeto de garantizar la seguridad de niñas, niños, adolescentes, personal docente, madres y padres de familia y demás integrantes de la comunidad escolar.

Estas acciones se aplicarán de manera prioritaria durante los horarios de ingreso y salida de los centros educativos, con el fin de prevenir hechos de tránsito y reducir riesgos para las personas usuarias vulnerables de la vía.

Para tal efecto, la Secretaría podrá establecer zonas de protección vial en entornos escolares, en las que se implementarán, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Señalización horizontal y vertical que identifique la presencia de zona escolar.
- II. Reducción de la velocidad vehicular y aplicación de medidas de pacificación del tránsito en vialidades aledañas a los centros educativos.
- III. Instalación de dispositivos de control de tránsito y señalización preventiva para advertir la presencia de estudiantes y peatones.
- IV. Implementación y mejora de infraestructura peatonal segura para cruces escolares.
- V. Organización y ordenamiento de las áreas destinadas al ascenso y descenso de estudiantes.
- VI. Implementación de operativos de control y vigilancia vehicular durante los horarios de ingreso y salida escolar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- VII. Aplicación de medidas temporales de ordenamiento del tránsito o restricción vehicular en vialidades colindantes con centros educativos cuando resulte necesario para proteger la seguridad de la comunidad escolar.



Artículo 237 Ter.- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y las autoridades educativas, promoverá la participación de la comunidad escolar en las acciones de protección vial en entornos escolares, particularmente durante los horarios de ingreso y salida de los centros educativos.

Para tal efecto, podrán establecerse mecanismos de colaboración comunitaria que incluyan la integración de grupos o comités de apoyo conformados por:

- I. Madres y padres de familia.
- II. Personal docente y directivo.
- III. Autoridades escolares.
- IV. Representantes de las Alcaldías.
- V. Personal de la Secretaría competente en materia de movilidad.
- VI. Representantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Estos mecanismos de participación comunitaria podrán colaborar en:

- a) acciones de prevención de riesgos viales en los entornos escolares;
- b) organización del tránsito peatonal y vehicular durante los horarios de ingreso y salida escolar;
- c) promoción de la cultura y educación vial entre estudiantes y familias;
- d) apoyo en situaciones de emergencia o contingencia en las inmediaciones de los centros educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las acciones previstas en el presente Decreto **se implementarán con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales ya autorizados a las dependencias y alcaldías involucradas**, por lo que su aplicación no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones presupuestales adicionales.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de marzo de 2026.

SUSCRIBE

Miguel Angel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Certificado de firma

18/03/2026 10:38

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69BAD4B8C4D66E69E0634704

Nombre y extensión: INICIATIVA SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES (2).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

869ee279501eb30c8aa1f9b9e7a239a34ac00d480c0ea1e43bc646931bb5d90e

Huella digital del contenido del documento firmado:

0f63bbf11ed63d52b2e80bdf1ffff653f9f6d47a6fbdad8dd5a3c4062e362867d

Nombre: Miguel Angel Macedo Escartín

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.107.35

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

18/03/2026 10:37

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

18/03/2026 16:38:06 UTC (18/03/2026 10:38:06 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

589d5089-fcd4-4180-b5a2-2d068e275b7e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

0f63bbf11ed63d52b2e80bdf1ffff653f9f6d47a6fbdad8dd5a3c4062e362867d

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miguel Angel Macedo Escartín

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69BAD4E7869DF576276C7933

Enviado: 18/03/2026

Derecho

IP: 189.146.107.35

10:37:17

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 18/03/2026

Correo:

10:37:59

miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx

Visto: 18/03/2026 10:37:59

Teléfono:

Firma con texto

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

18/03/2026 10:37:59.898

Dibujada en dispositivo

Miguel Angel Macedo Escartín

Firmado:

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

18/03/2026 10:37:59.899

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/589d5089-fcd4-4180-b5a2-2d068e275b7e>

